



# Resolución de Gerencia General

**VISTOS:** El Memorándum N° 157-2020-PROMPERÚ/GG-OTI y el Informe N° 050-2020-PROMPERÚ/GG-OTI/MAML de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Informe N° 792-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de la Unidad de Logística, el Memorándum N° 477-2020-PROMPERU/GG-OAD de la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° 0762020-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ es una entidad con personería jurídica de derecho público competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promociones de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con la política y los objetivos sectoriales;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “*Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*” y en el Anexo de Definiciones del Reglamento, se señala que la Estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes supuestos: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva refiere que el área usuaria deberá elaborar un informe técnico de estandarización, debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y la fecha de elaboración del informe técnico;



Que, a través del Memorándum N° 157-2020-PROMPERÚ/GG-OTI, de fecha 29 de setiembre de 2020, se remite a la Oficina de Administración el Informe N° 050-2020-PROMPERÚ/GG-OTI/MAML de la Oficina de Tecnologías de la Información, en el cual se requiere la estandarización del Licenciamiento de sistema operativo Microsoft Windows para Servidores y Licencias CAL RDS para garantizar la continuidad operativa de los Servidores MICROSOFT que permitirá garantizar la operatividad y calidad de los sistemas que PROMPERÚ utiliza en la actualidad para soportar sus operaciones;

Que, con Informe N° 792-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, de fecha 01 de octubre de 2020, la Unidad de Logística manifiesta en relación al Memorándum N° 157-2020-PROMPERÚ/GG-OTI e Informe N° 050-2020-PROMPERÚ/GG-OTI/MAML que: i) Mediante correo electrónico de fecha 29 de setiembre de 2020 se consultó al área de Patrimonio sobre la preexistencia de los bienes, a lo cual se contestó por correo de la misma fecha dando cuenta de los mismos, y ii) Considera que resulta viable la aprobación de la Estandarización para la adquisición de licenciamiento Microsoft Windows para Servidores y para acceso de cliente de Servicios de Escritorio Remoto (CAL de RDS), para garantizar la continuidad operativa de los Servidores Windows de PROMPERÚ, por el periodo de 3 años, cuyo sustento está contenido en el Informe N° 050-2020-PROMPERÚ/GG-OTI/MAML, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante el cual se describe el equipamiento preexistente de la Entidad; la descripción del servicio requerido; el uso que se le dará al bien; la justificación de la estandarización en términos objetivos; la incidencia económica; el período de vigencia de la estandarización y demás aspectos requeridos, en observancia de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "*Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*";

Que, mediante Memorándum N° 477-2020-PROMPERU/GG-OAD, de fecha 7 de octubre de 2020, la Oficina de Administración manifiesta a la Oficina de Asesoría Jurídica su conformidad respecto al Informe N° 792-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de la Unidad de Logística;

Que, mediante Informe Legal N° 076-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la expedición de la respectiva Resolución de Gerencia General, en el marco de la delegación de facultades aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-PROMPERU/PE, para aprobar la estandarización solicitada por la Oficina de Tecnologías de la Información en su Informe N° 050-2020-PROMPERÚ/GG-OTI/MAML, que cuenta con la conformidad técnica de la Unidad de Logística contenida en su Informe N° 792-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, y que esta a su vez cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración contenida en el Memorándum N° 477-2020-PROMPERU/GG-OAD;

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que establece "*Los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", resulta necesario que, sobre la base del mencionado Informe Técnico de Estandarización, se apruebe la estandarización del Licenciamiento de sistema operativo Microsoft Windows para Servidores y Licencias CAL RDS para garantizar la continuidad operativa de los Servidores MICROSOFT que permitirá garantizar la operatividad y calidad de los sistemas que PROMPERÚ utiliza en la actualidad para soportar sus operaciones, descrito en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un periodo de tres (03) años, y se disponga su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "*Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular*", en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114 y en el inciso ñ) del artículo



10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y normas modificatorias, las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-PROMPERU/PE y N° 028-2020-PROMPERU/PE;

Con la visación de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la estandarización del Licenciamiento de sistema operativo Microsoft Windows para Servidores y Licencias CAL RDS para garantizar la continuidad operativa de los Servidores MICROSOFT que permitirá garantizar la operatividad y calidad de los sistemas que PROMPERÚ utiliza en la actualidad para soportar sus operaciones, descrito en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un periodo de tres (03) años, el cual podrá ser menor en caso varíen las condiciones que determinaron la presente estandarización, quedando esta sin efecto.

**Artículo 2°.-** Encargar al Responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, que como máximo al día siguiente de la emisión de la presente Resolución efectúe la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

**Regístrese y comuníquese.**